

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2012-0028-00  
Demandante: Bancomeva S.A.  
Demandado: Luisa Fernanda González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación 914

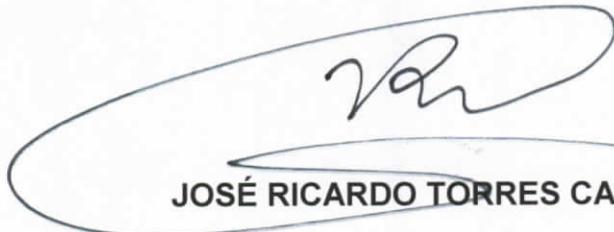
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 5 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 25-2013-0415  
Demandante: Bancomeva S.A.  
Demandado: Helmer Castillo Vegara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación 915

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2015-009-00  
Demandante: Gloria Márquez Hausler  
Demandado: Abdón Luna Díaz y otra  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No.906

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 39 de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA,  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: ~~BA~~-20014-0784-00  
Demandante: Israel Pedroza Hernández  
Demandado: Rafael Ramírez Castro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No.907

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 39 de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**11 5 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-0808-00  
Demandante: Bancomeva S.A.  
Demandado: José Alfredo Tenorio  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Auto: Interlocutorio No. 546

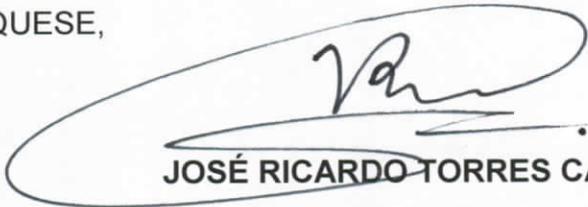
En atención al memorial que antecede, existiendo embargo de remanentes, éstos se dejarán a disposición del juzgado que corresponda y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias Cali, los remanentes resultantes de este proceso<sup>1</sup>. Librese los oficios correspondientes. En consecuencia a costas de la parte interesada expídase las copias de las diligencias de embargo y secuestro, para que obren en el dicho expediente
4. SIN condena en costas.
5. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

11 5 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Gg

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

ANA Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Folio 131,135

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00206  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Jorge Quintero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 934

En atención a los escrito remitidos por la Directora de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado

**RESUELVE**

1º **AGREGAR** sin consideración alguna los escritos allegados, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes es de fechas pasadas.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que impulse las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **5 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-0060-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Violet Maryori Paz García  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 545

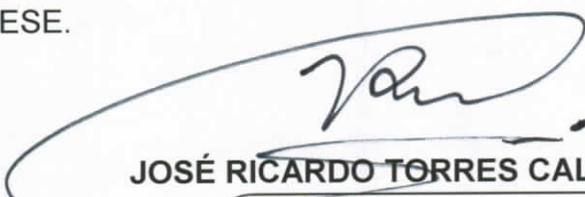
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

11 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2015-00171-00  
Demandante: Jhonatan Andrés Giraldo  
Demandado: Claudia Viviana Zuluaga  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No.908

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 39 de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**11 5 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Gg

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2015-0372-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Evelio Abad Giraldo Villegas  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No.909

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 39 de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**15 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Gg

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 30-2015-0529-00  
Demandante: Cooperativa Coogenesis  
Demandado: Ruben Dario Fonseca y Otro  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No.910

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, del C.G.P.
2. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que ajuste la liquidación del crédito, conforme a la modificación de los intereses moratorios, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución la proferido por el Juzgado de origen<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 39 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folio 35

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-0278-00  
Demandante: Banco Bancomeva S.A.  
Demandado: Rosa María Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación 911

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**15 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2010-0286-00  
Demandante: Bancomeva S.A.  
Demandado: Lorena Patricia Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación 912

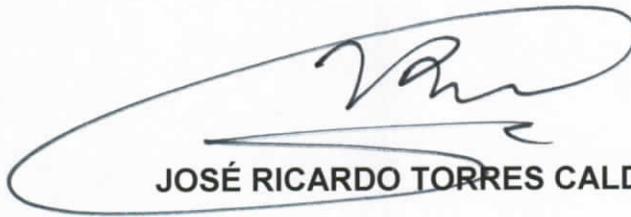
El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 5 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2011-0793-00  
Demandante: Bancomeva S.A.  
Demandado: Ligia Teresa Reyes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto: Sustanciación 913

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos del art. 76 inciso 4º del Código General del Proceso, como lo es la notificación de la renuncia a su poderdante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00048  
Demandante: Gabby Eugenia Caicedo de H. Vs Libia Maria Ordoñez A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 548

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

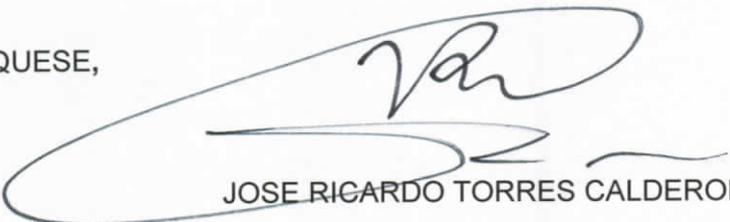
**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. OBDULIO HERRERA ERAZO con C.C N° 16.245.373 y T.P N° 14042 del C.S.J., quien está debidamente facultado para recibir, hasta por el valor de \$6.173.410 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, de realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**15 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00149  
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Martha Elena Arias N. y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 922

En atención al escrito allegado al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

REQUERIR al pagador de ARTE FLAMINI a fin de que informe las razones por las cuales ha dejado de efectuar los descuentos del 30% del salario y prestaciones que devenga el demandado JORGE DE JESUS OLAYA con C.C. 9.761.945 medida de embargo comunicado mediante oficio No. 1112, Así mismo se le informa que el límite de la medida está hasta por el valor de \$10.000.000, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Por otro lado se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00149  
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Martha Elena Arias N. y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 921

En atención al escrito allegado al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que es procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de depósitos a favor del apoderado de la parte actora VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C. 94.300.301 hasta la suma de \$6.940.876, lo anterior comunicado mediante oficio No. 06-1311 del cual se tiene constancia de entrega el 14 de agosto de 2015, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **11 5 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00579  
Demandante: Coop. Genesis. Vs Jhon Edinson Navia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 920

En atención a los escritos allegados al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º AGREGAR** a los autos y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2528 del 25 de agosto de 2015 remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes.

**2º ABSTENERSE** de ordenar oficiar al Juzgado de origen por cuanto el mismo ya dio contestación a la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00528  
Demandante: Coop. Mult. Coosoluciones. Vs Camilo Rueda Herrera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 547

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C N° 16.747.521 y T.P N° 72.405 del C.S.J., quien está debidamente Autorizado por el representante legal de la entidad demandante, hasta por el valor de \$14.857.173 total de la liquidación de crédito.

**2º OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, de realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**15 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2013-00298  
Demandante: María Victoria Arzayus. Vs Melquis Feliciano A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 919

En atención al escrito allegados al presente proceso por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Estese la apoderada judicial actora a lo dispuesto en el auto No. 5069 del 26 de noviembre de 2014 visible a folio 31 del presente cuaderno.

2º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
15 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00456  
Demandante: Comer. Familiar su Coop, Comfacoop. Vs Adolfo Velasco Velasco.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 549

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C N°. 16.607.922. y T.P N° 35.267 del C.S.J., endosatario para el cobro, hasta por el valor de \$8.713.250, total de la liquidación de crédito aprobada por el despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, de realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

**3º** Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2009-00673  
Demandante: Coomeva Coop. Financiera Vs Luis Eduardo Blandon H.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 929

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

11 5 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-01094  
Demandante: Coomeva Financiera Vs Oscar Manuel Guarín.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 928

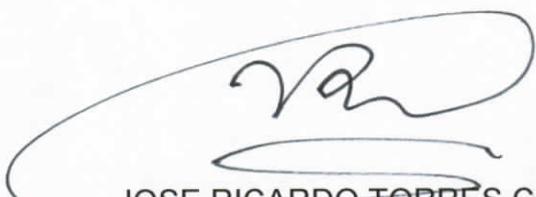
La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **11 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00540  
Demandante: Alexander Uribe Rendon Vs Alexander Uribe Rendon.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 926

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

15 MAR 2016

Juzgado  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00512  
Demandante: Bancoomeva Vs Lia Elena Cuesta Machado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 927

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. | **15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2010-00149  
Demandante: Bancoomeva Vs Eliana Hoyos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 925

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

15 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2010-01200  
Demandante: Coomeva Cooperativa Vs Carlos Fernando Giraldo E..  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 924

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

115 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00327  
Demandante: Coop. Comfacoop. Vs Heyler Mosquera B.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 923

En atención a los escritos allegados y a solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C N°. 16.607.922. y T.P N° 35.267 del C.S.J., endosatario para el cobro, hasta por el valor de \$5.347.794, total de la liquidación de crédito y costas aprobada por el despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, de realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

**3º** Una vez se efectuó el pago, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada con las respectivos abonos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
15 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00003  
Demandante: Carmen Elena Campo C. Vs Maria Cenide Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 935

En atención a los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte actora,  
el Juzgado

**RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado al avalúo presentado por la parte actora por el término de tres (3) días  
de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01048  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia Compañía de  
Financiamiento Vs Mario Ernesto Vásquez Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 933

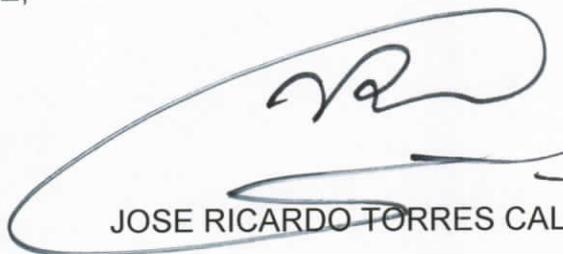
La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Libia Elsy Villegas Bonilla, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00037  
Demandante: Bancoomeva Vs Max de Lemos Suarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 932

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **17 5 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-00583  
Demandante: Coomeva Financiera Vs Carlos Ernesto Muriel A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 931

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **11 5 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00460  
Demandante: Coomeva Financiera Vs Milton Marino Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto sustanciación: 930

La apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder conferido, por lo antes expuesto y al tenor de artículo 76 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. Patricia Cardozo Aragón, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior. **15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01160  
Demandante: Citibank Colombia. Vs Ruby Muñoz de Vargas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 550

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 447 Del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con C.C N° 31.885.918 y T.P N° 47.123 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de \$84.300.355 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, de realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

**3º REQUERIR** al pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a fin de que procedan continuar la medida de embargo de la quinta parte del salario de la demandada RUBY MUÑOZ DE VARGAS con C.C. 31.233.450, comunicada mediante oficios 153 del 22 de enero de 2013. Así mismo se le informa que el límite de la medida está hasta por el valor de \$110.000.000. por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Por otro lado se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la

v.

Radicación: 35-2014-01160  
Demandante: Citibank Colombia. Vs Ruby Muñoz de Vargas.

Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
15 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01016  
 Demandante: Invercoob. Vs Jhon Freddy Carrasquilla y otros.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.  
 Auto interlocutorio: 551

Vencido el termino anterior, pese a que la ejecutada no formulo objeción, procede el Despacho a realizar la revisión de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, advirtiendo que la misma debe modificarse, toda vez que los intereses moratorios fueron liquidados a un tasa superior a la legal permitida, razón por la cual, el Juzgado.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
<b>CAPITAL</b>	ANUAL	MORA(15%)	SOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.656.938,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 71.551,99	jun-14
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	jul-14
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	ago-14
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	sep-14
\$ 3.656.938,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 77.838,40	oct-14
\$ 3.656.938,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 77.838,40	nov-14
\$ 3.656.938,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 77.838,40	dic-14
\$ 3.656.938,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 77.983,40	ene-15
\$ 3.656.938,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 77.983,40	feb-15
\$ 3.656.938,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 77.983,40	mar-15
\$ 3.656.938,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 78.562,80	abr-15
\$ 3.656.938,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 78.562,80	may-15
\$ 3.656.938,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 78.562,80	jun-15
\$ 3.656.938,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 78.164,57	jul-15
\$ 3.656.938,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 78.164,57	ago-15
\$ 3.656.938,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 78.164,57	sep-15
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	oct-15
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	nov-15
\$ 3.656.938,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 78.418,04	dic-15
\$ 3.656.938,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 79.682,57	ene-16
\$ 3.656.938,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 79.682,57	feb-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 1.639.072,91

<b>RESUMEN</b>	
<b>CAPITAL Adeudado</b>	\$ 3.656.938,00

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$1.639.072,91

int. Plazo \$0,00

**TOTAL - LIQUIDACION \$5.296.010,91**

Radicación: 10-2014-01016  
Demandante: Invercoob. Vs Jhon Freddy Carrasquilla y otros.

**2° APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$ 5.296.010.91 al 30 de febrero de 2016.

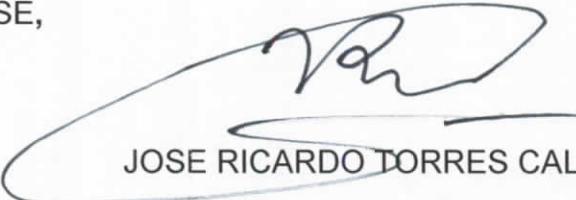
**3° ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta por el valor de \$5.296.010.91. a favor del apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C. 72.133.376. y T.P. 75666 del C.S.J. endosatario en procuración.

**4° OFICIAR** al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, prestando su colaboración, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago, realizar los fraccionamientos que amerite y remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados. De realizar la conversión de los depósitos sírvase depositarlos en la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

**5°** Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.s.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 39 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**15 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzg. de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA